

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., 25 NOV 2020

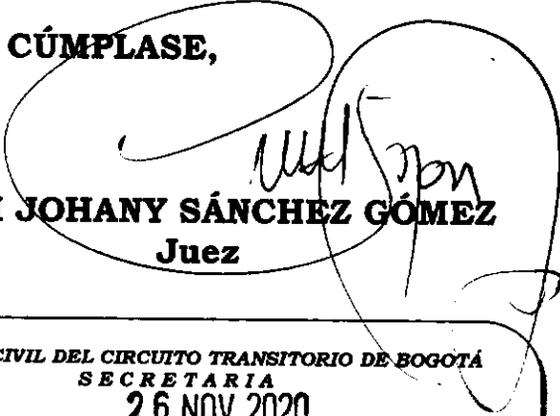
Ref.-Ordinario No. 33-2002-457

Visto el informe secretarial que antecede, se niega la solicitud elevada por la abogada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la medida que lo pretendido es la modificación de la decisión que dio por terminado el proceso mediante auto del 4 de marzo de 2020.

La memorialista deberá tener en cuenta que las censuras de las decisiones deberán elevarse en los términos previstos en el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil, máxime si se trata de los recursos ordinarios (reposición y apelación), únicos por medio de los cuales es dable la modificación que se reclama.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la liquidación y/o restructuración de activos prevista para los comerciantes y personas jurídicas, previstas en la ley 222 de 1995 y 1116 de 2006, permiten que su trámite se lleve a cabo por vía judicial, lo que de suyo, permite que le sean aplicables las cargas procesales previstas en la ley de enjuiciamiento civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

Mlm

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

26 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 43 de la fecha.


EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
Secretario